



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2018-00607-00.

El gestor adjetivo del suplicante allegó el memorial visible a fls. 3 y 4, legajo 2º del expediente digital, en el que señala que su prohijado desconoce el paradero de la vinculada EMPERATRIZ GONZÁLEZ MONTES. Ante ese panorama, se **ordena** el respectivo **emplazamiento**, en los términos establecidos por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual deberá adelantarse en el registro nacional de personas emplazadas.

Debidamente evacuado ese acto, si la convocada no comparece, se designará curador *ad litem*.

Por otro lado, el mencionado procurador ha allegado la citación para la notificación personal del acreedor hipotecario (fl. 6, tomo 2 del paginario virtual).

Sin embargo, en esta ocasión es inviable avalar la referida gestión, en tanto que, en primer lugar, impone al organismo convocado que comparezca ante los estrados judiciales, cuando tal proceder, ante la emergencia sanitaria que afronta el país, es solamente excepcional; en segundo término, jamás se indicó que el noticiamiento se perfeccionaría una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al recibimiento de la comunicación electrónica; y, por último, nunca se allegó la evidencia de que el acto notificadorio se hubiera desarrollado por el respectivo canal digital, como tampoco que en ese evento se hubiera remitido copia de la demanda, sus anexos y los pertinentes autos.

Ante ese panorama, se requiere al postulante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente el enteramiento personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas en el art. 8º del nombrado Decreto 806 de 2020.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos



de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

|  |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ<br>POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 6 DE<br>AGOSTO DE 2020. |
|--|

|            |
|------------|
| SECRETARIA |
|------------|

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75be63ec5491e0a28aaf10d2b26c5be2969d269d7ff657896bbe51a3ef7160**

**25**

Documento generado en 04/08/2020 02:57:22 p.m.